RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Asunto.	Apelación de auto
Proceso.	Ejecutivo Laboral
Radicación Nro. :	66001-31-05-003-2020-00219-01
Ejecutante:	AFP Porvenir S.A.
Ejecutado:	Cooperativa de Trabajo Asociado de Risaralda en Liquidación

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Pereira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que se complete la actuación que fue recurrida en apelación, pues la decisión de falta de competencia se encuentra inacabada.

En efecto, el 25/09/2020 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira rechazó la demanda ejecutiva por falta de competencia para remitirla a la autoridad "*que este agotando o tramitando dicho procedimiento",* esto es, la liquidación de la cooperativa; por lo que, en el mismo auto de rechazo requirió al ejecutante Porvenir S.A. para que informe la persona que está adelantando dicho proceso de liquidación.

En ese sentido, la orden al ejecutante para conocer quién tramita la liquidación, implica que la decisión de falta de competencia aún se encuentra sin completar pues hasta el momento se desconoce si existe o no un juez concursal que dé lugar a la liquidación de la entidad, o si para el caso concreto sea posible que exista un juez del concurso, pues auscultado en detalle el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Risaralda se desprende que la liquidación viene precedida por una disolución por depuración (fl. 23, c. 1).

Acto que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, apenas implica la designación de un liquidador, sin que haya lugar a un trámite concursal pues supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente – art. 9º de la Ley 1116 de 2006 -.

Por lo dicho, la decisión de falta de competencia aún no ha culminado, como para analizar la procedencia de un recurso de apelación contra la misma, pues incluso la *a quo* desconoce a quien corresponde su trámite.

En firme esta decisión, devuélvase el expediente al despacho de origen.

Notifíquese,

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52260cbe6fdf11076ca9c10f5286adb1e5e64264c129160ce4fb45230fe2859f
Documento generado en 17/03/2021 07:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica